

37

sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos...”;

Que, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptados por las Naciones Unidas en 1988, establece que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano;

Que, los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptado por las Naciones Unidas en 1990, disponen que todas las personas privadas de libertad seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Que, mediante escritura pública celebrada el 19 de marzo del 2010, ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil se protocoliza el “ACTA - ENTREGA RECEPCION” a través de la cual la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, la Cámara de Comercio de Guayaquil y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, hacen la entrega a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social del nuevo pabellón penitenciario de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. 981 DNRS-DTS de 23 de junio del 2010, el Director Técnico de Seguridad y Vigilancia de la DNRS, como alcance al oficio No. 858 DNRS-DTS de 21 del mismo mes y año, manifiesta que de la visita realizada al Centro de Seguridad Ciudadana de Guayaquil que servirá de internamiento de las personas privadas de libertad con un alto grado de peligrosidad y que actualmente están ubicadas en uno de los pabellones del ex Penal García Moreno, el cual no cumple con las condiciones mínimas de seguridad para la vigilancia, supervisión y control de esta clase de internos, lo que hace necesario e indispensable, en forma inmediata dotar al Centro de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Guayaquil de todas las seguridades tanto al interior como al exterior, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ejecución de Penas, respecto de los internos de seguridad máxima; considerando que es un centro de seguridad nuevo, hay insuficiencia de equipos de seguridad, lo cual afecta al control y trabajo de los guías penitenciarios, lo que hace necesario que se declare en emergencia al Centro de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. 326-DNRS-DTDO de 30 de junio del 2010, el Director Técnico de Desarrollo Organizacional informa a la Directora Nacional de Rehabilitación Social sobre los procedimientos para la adquisición y equipamiento del Centro de Seguridad Ciudadana, sugiriendo que se realice la compra bajo procedimientos especiales de los equipos de seguridad tanto interna como externa;

Que, considerando que a las instalaciones del Centro de Seguridad Ciudadana de Guayaquil van a ingresar personas privadas de libertad de alto grado de peligrosidad, es necesario que para el normal y correcto funcionamiento del referido centro se cuente con equipos de máxima seguridad tanto interna como externa, lo cual permitirá controlar posibles revueltas, amotinamientos y sediciones

de las personas privadas de libertad, lo cual afectaría gravemente al sistema penitenciario, ocasionando una grave conmoción interna que perturbaría la seguridad del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el problema por el que atraviesa el Centro de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Guayaquil, constituye una situación de emergencia, originada por la falta de seguridad tanto interna como externa, lo cual puede originar una grave conmoción interna que pondría en peligro la seguridad y la integridad de los ciudadanos privados de libertad; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 23 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Declarar en “Situación de Emergencia” por grave conmoción interna al Centro de Seguridad Ciudadana de Guayaquil; en consecuencia, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social podrá contratar de forma inmediata y directa la adquisición de equipos de seguridad interna y externa necesarios para la seguridad y el correcto funcionamiento del Centro de Seguridad Ciudadana de Guayaquil; podrá también contratar con empresas extranjeras sin los requisitos previos de domiciliación ni presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

**Art. 2.-** Una vez superada la situación de emergencia se procederá conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Se dispone la publicación de esta resolución en el portal de compras públicas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de junio del 2010.

f.) Alexandra Zumárraga, Directora Nacional de Rehabilitación Social.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CARMEN

#### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 63 numeral 1, establece para los municipios la facultad legislativa a través de ordenanzas, dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad a sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

20

Que es necesario tipificar contravenciones y establecer sanciones a través de una ordenanza;

Que la jurisdicción y competencia para el conocimiento y juzgamiento de las contravenciones municipales cometidas en la ciudad y cantón El Carmen, son competencia del Comisario Municipal de acuerdo en lo prescrito en los artículos 154 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 393 del Código de Procedimiento Penal;

Que para normar el cumplimiento de las diferentes leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, es necesario disponer de una ordenanza para la aplicación de las sanciones por tales contravenciones; y,

En uso de las atribuciones y facultades concedidas por la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**La ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales.**

**Art. 1 Jurisdicción y competencia.**- Es competencia del Comisario Municipal el juzgamiento de las contravenciones municipales, de acuerdo a lo prescrito en el literal g) del Art. 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; en el Art. 393 del Código de Procedimiento Penal; y, el ordinal 6 del Art. 231 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, siguiendo el procedimiento que establecen los artículos 397 y 398, del Código de Procedimiento Penal, como norma supletoria.

**Art. 397. Contravenciones de primera clase.**- Cuando se tratare del juzgamiento de las contravenciones de primera clase, comprobadas por el Juez luego de escuchar al acusado, dictará sentencia, la que se hará constar por escrito en un libro especial que el Juez deberá firmar y rubricar junto con el Secretario en cada folio.

La sentencia deberá contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo cómo llegó a conocimiento del Juez, así como la declaración de la responsabilidad del acusado y la pena impuesta, con señalamiento de la disposición penal aplicada.

La sentencia deberá ser firmada por el Juez y autorizada por el Secretario.

**Art. 398.- Contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase.**- En el juzgamiento de una contravención de segunda, tercera y cuarta clase, sea de oficio o mediante acusación particular.

**Art. 2.-** Una vez concluido el juzgamiento, de existir sanción pecuniaria, se remitirá una copia de la resolución a la Dirección Financiera, para que a través de las oficinas de recaudación, haga efectiva la sanción o proceda conforme a derecho.

En las sentencias emitidas bajo los procedimientos establecidos en los artículos precedentes del Código de Procedimiento Penal como norma supletoria, no se admitirá recurso alguno, bajo la norma prescrita en el Art. 403 ibidem.

**Art. 3.- De las contravenciones municipales.**- Para efectos de procedimiento y aplicación de sanciones por contravenciones municipales, estas se dividen en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase; contravenciones ambientales y contravenciones especiales.

Las contravenciones ambientales se tramitarán acorde a lo prescrito en el Art. 398 del C.P.P.

**Art. 4.- De las contravenciones municipales de primera clase:** Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Los arrendatarios de los locales municipales que no realicen el mantenimiento y aseo del inmueble y, de los pasillos, corredores o accesos frente al local, sin perjuicio de la rescisión del contrato.
2. Los propietarios de vehículos de transporte urbano o rural, que no dispongan de basureros, en lugares visibles y accesibles dentro de las respectivas unidades.
3. Los vendedores ambulantes que no dispongan de basureros.
4. Las personas que consuman productos dentro de vehículos de transporte particular o de empresa y arrojen sus desechos a la vía pública.
5. Los propietarios de locales comerciales que no tuvieren tachos para depositar los residuos que se generen en sus respectivos negocios.
6. Las personas que ubicaren braseros y asaderos en la vía pública, teniendo un local para ello, sin ser vendedor autorizado como ambulante, sin perjuicio de que los bienes sean retirados por la Policía Municipal.
7. Los vendedores ambulantes autorizados que utilizaren sus carretas, triciclos o cualquier otro vehículo, en la vía pública, por más de veinte minutos, interrumpiendo el normal tránsito vehicular y peatonal, sin perjuicio del decomiso de dichos bienes.
8. Las personas que no podaren las ramas de sus árboles que den a la vía pública y que ensucien la misma. Luego de ser notificado por la Policía Municipal y en el plazo concedido. A más de ser multado, el trabajo señalado lo hará el Municipio a través de su cuadrilla a costa del infractor, el mismo que será evaluado por el Departamento de Obras Públicas.
9. Los comerciantes que exhibieren sus productos en los parterres y aceras de los almacenes, en la parte externa o cualquier lugar que sea concebido como vía pública, a excepción de las paredes, dejando una altura libre de dos metros para el normal tránsito peatonal; y, a excepción de la acera del contorno del centro comercial.
10. Las personas que utilicen plásticos, carpas y otros accesorios en la vía pública y obstaculicen el tránsito peatonal.
11. Las personas que sacaren la basura en horarios no permitidos.

12. El dueño del predio que no lo mantenga limpio de malezas, tanto en su interior como el frente del mismo y hasta la mitad de la vía. Y si a pesar de haber sido sancionado no cumple, la Municipalidad a través de una cuadrilla, para el efecto lo hará a costa del infractor.
13. Quienes innecesariamente dejen abiertas las llaves del agua.
14. Los dueños de los predios que tengan construcciones con terrazas y no las mantuvieren limpias.
15. Las demás infracciones establecidas en las ordenanzas que se encuentren vigentes.

**Art. 5.-** De las contravenciones municipales de segunda clase: Serán sancionados por estas contravenciones:

1. Los propietarios de los canes que deambulen solos por las calles y lugares públicos de la ciudad, si se los puede localizar, caso contrario serán sacrificados dichos canes.
2. Quienes realicen ferias libres en lugares públicos no autorizados, (veredas, calles, parques, etc.), sin perjuicio de la retención de los productos, los que serán entregados a casas asistenciales (casas de ancianos, centros de rehabilitación, otros) si se trata de comestibles; y, en caso de ser otros no comestibles como bisutería, trastos de cocina, ropa, otros, se los retendrá hasta que sean juzgados conforme a la ley, y si en un plazo de treinta días de cometida la infracción no cumplieren con la misma, dichos productos serán entregados a casas de asistencia social o a quienes considere conveniente, de lo cual se sentará un acta que se dará a conocer a la Comisaría.
3. Quienes permitan realizar este tipo de ferias en predios privados, sin que haya las adecuaciones y servicios necesarios (estantes de exhibición, baños, agua potable, etc.).
4. Los comerciantes de mariscos que coloquen los mismos, en lugares no autorizados o públicos no permitidos, (calles, veredas, parques, etc.), sin perjuicio de la retención de los mismos, los que serán entregados a casas asistenciales (casa de ancianos, alcohólicos, centros de rehabilitación, otros).
5. Las personas que no cercaren el predio ocupado en la vía pública con materiales de construcción, luego de ser notificado por la Policía Municipal, sin perjuicio que la Municipalidad proceda a su retiro, a costa del infractor, conforme el informe que reporte el Departamento de Obras Públicas por el costo real del trabajo de retiro.
6. Las personas que no tuvieran aseados y con todos los requerimientos necesarios, los locales comerciales, especialmente los locales de expendio de comidas preparadas, bares, restaurantes, kioscos, carretas, restaurantes, fondas, etcétera.
7. Quienes en forma arbitraria y sin autorización, corten las plantas ornamentales de los parques y parterres.

8. Quienes encementen los parterres sin autorización alguna, sin perjuicio de que se deba volver a su estado inicial a costa del infractor.
9. Los transportistas particulares o de empresas que introduzcan productos para el consumo o uso en nuestro cantón y que los descarguen en lugares no permitidos, o en fechas u horarios no autorizados por la Municipalidad.
10. Los transportistas o dueños de unidades de transporte de carga, que para el montaje o descarga de productos que se exportan a otros lugares se estacionen en la vía pública y obstaculizaren el tránsito peatonal y vehicular en la ciudad.
11. Las personas que exhibieren mercadería en las veredas frente a sus almacenes, o en los parques y parterres de los almacenes.
12. Los arrendatarios de locales municipales que expendieren cualquier tipo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio del retiro de las mismas y la rescisión del contrato de arriendo.
13. Los arrendatarios de locales municipales que consuman bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, constituyéndose en una causal para rescindir el contrato de arrendamiento.

**Art. 6.-** De las contravenciones municipales de tercera clase: Serán sancionados por estas contravenciones:

1. Las personas que no evacuren inmediatamente el material (tierra, lodo, escombros, otros) que sean resultado de las edificaciones y otros, luego de ser notificados por la Policía Municipal y una vez transcurrido el plazo concedido, sin perjuicio de que la Municipalidad, a través del Departamento de Obras Públicas lo retire, a costa del infractor, conforme el informe que presente el Director de Obras Públicas al Departamento Financiero para que haga efectivo el cobro.
2. Las personas que utilicen la vía pública (calles, veredas, parterres, parques, etc.) para arreglar cualquier tipo de vehículos, aparatos eléctricos, u otros.
3. Las personas que criaren aves o animales menores (porcinos, gallinas, etc.), dentro del perímetro urbano y lugares no permitidos, causando molestias a los vecinos y generando insalubridad, sin perjuicio de que los mismos sean retirados por el dueño en un plazo de 24 horas; y de no hacerlo, cumplirá lo ordenado por la Policía Municipal y entregará las cosas a casas asistenciales.
4. Las personas que instalen o realicen trabajos en la vía pública: de carpintería, pintura, refrigeración, rótulos, soldadura, lateros, cerrajeros, y otros.
5. Quienes fueren responsables del taponamiento de alcantarillas.
6. Quienes destruyeran focos, plantas, siembras y otros bienes públicos, en parques y lugares que sirvan para la protección del peatón y embellecimiento de la ciudad.

7. Los que al transportar cualquier clase de material y residuos en volquetes u otros vehículos sin la debida protección, derramaren el mismo en las calles de la ciudad, sin perjuicio de que dicho automotor quede suspendido temporalmente.
8. Las personas que depositaren material pétreo o simplemente tierra en cualquier lugar de relleno, y no procedan en forma inmediata a realizar el tendido, causando molestia a los peatones y obstaculizando el normal tránsito vehicular o peatonal. De no tender o retirar en el plazo que se otorga, la Municipalidad procederá a realizarlo a costa del infractor, de acuerdo al informe técnico del costo, quien informará al Departamento Financiero para que haga efectivo el cobro legalmente.
9. Los propietarios de restaurantes y asaderos que no tengan chimeneas adecuadas para el desfogue de humo y olores, por lo menos seis metros de alto.
10. Las personas que colocaren letreros de cualquier naturaleza o tamaño en las calles, aceras, parterres, parques o cualquier lugar público, sin el respectivo permiso municipal, serán retirados por la Policía Municipal y se establecerá el pago de la multa respectiva.
11. Las personas que no dejaren limpio el lugar luego de haber realizado diferentes actividades en lugares permitidos por la Municipalidad (actividades comerciales, políticas, culturales y otras).
12. Quienes no asearen el lugar, interna y externamente, después de haber realizado un espectáculo público.
13. Las personas que perturbaren la tranquilidad de los ciudadanos, con parlantes, bocinas y equipos de música a volúmenes muy altos, sin perjuicio de que se corra traslado a la Intendencia General de Policía para que juzgue lo que le compete.
14. Las personas que transportaren materiales como varillas, mallas, tuberías y otros, arrastrando los mismos por la vía pública.
15. Quienes depositaren en la vía pública bienes muebles (madera, chatarra, casetas, vehículos en desuso, residuos no trasladables por los recolectores de basura y otros).
16. Los comerciantes que expendan alimentos no aptos para el consumo humano o prohibido su venta. Igualmente aquellos comedores que utilicen los medios, llámenles a estos aceites o grasas para su cocción, en condiciones higiénicas inapropiadas.

**Art. 7.-** De las contravenciones de cuarta clase: Serán sancionados por estas contravenciones:

1. Las personas que manipulen instalaciones de los diferentes servicios públicos, sin la autorización de la autoridad competente.
2. Los dueños de predios que mantengan instalaciones de agua potable clandestina y sin medidor.
3. Quienes procedan a cerrar calles o caminos públicos que se encuentren en uso o desuso, sin autorización de la Municipalidad o Juez competente.

4. Los arrendatarios de locales municipales que mantengan cerrados los mismos en forma periódica, a más de la rescisión del contrato de arriendo en forma unilateral por parte de la Municipalidad.
5. Quienes exhiban cualquier tipo de mercaderías en vehículos alrededor de los mercados, centro comercial y sus alrededores, so pena de la retención de estos artículos hasta que cumplan con el trámite respectivo, si son identificados, caso contrario la contravención será en contra del conductor de dicho vehículo.

**Art. 8.-** De las contravenciones municipales ambientales: serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las instituciones públicas, privadas o grupos organizados, que realicen simulacros o manifestaciones que contaminen el ambiente y luego no evacuen los residuos, los que serán retirados por el Municipio a costa del infractor.
2. Quienes contaminen la vía pública con derivados de petróleo u otros residuos que causen insalubridad y deterioren la imagen de la ciudad.
3. Quienes lavaren vehículos en la vía pública y/o en los ríos.
4. Quienes contaminen los ríos con grasa, aceite, gasolina o cualquier derivado de petróleo.
5. Quienes quemaren papeles u otros desechos que por este hecho constituyan peligro y contaminación ambiental, en las calles, veredas o lugares turísticos y de esparcimiento familiar.
6. Quienes realicen actividades de pesca en los ríos, utilizando venenos de cualquier naturaleza, dinamita o tóxicos.
7. Quienes ensuciaren las playas de los ríos, lagunas, esteros, o la vía pública con residuos sólidos y orgánicos.
8. Personas que perturbaren la tranquilidad de los ciudadanos con parlantes, bocinas y equipos de música a volúmenes muy altos, sin perjuicio de que se corra traslado a las autoridades competentes para que juzguen lo competente.
9. Quienes sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas en las veredas, parques, parterres o cualquier espacio público.

**Art. 9.-** De las contravenciones especiales.- Incurren en contravenciones especiales quienes clandestinamente tomen o hicieren tomar, de las tuberías o instalaciones municipales del agua destinado al consumo humano, para ser utilizado este líquido en lavadoras de carros, lubricadoras, fábricas de hielo, embotelladores de agua, u otras actividades semejantes. De inmediato se le suspenderá el servicio y se le cortará la instalación clandestina. Esta sanción contravencional por su gravedad, no le exime al o los infractores de cualquier responsabilidad de carácter civil y/o penal a que hubiere lugar, para cuyo efecto la Municipalidad notificará a la autoridad competente.

**Art. 10.-** De las sanciones:

**CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE:** Las contravenciones de primera clase serán sancionadas con el valor equivalente al 10% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

**CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE:** Las contravenciones de segunda clase serán sancionadas con el valor equivalente al 20% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE:** Serán sancionadas con el valor equivalente al 30% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

**CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE:** Serán sancionadas con el valor equivalente al 40% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

**CONTRAVENCIONES AMBIENTALES:** Las contravenciones ambientales serán sancionadas con el valor equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

**CONTRAVENCIONES ESPECIALES:** Las contravenciones especiales serán sancionadas con el valor equivalente a 5 remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

**Art. 11.- Del cumplimiento de sanciones por contravenciones municipales.-** Los infractores que hubieren sido sancionados pecuniariamente o por trabajos realizados por la Municipalidad a su costa, el pago respectivo por las multas y valores que correspondan se lo realizarán en la Tesorería del Gobierno Municipal de El Carmen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Quienes sean reincidentes en las contravenciones antes señaladas, serán sancionados: la primera vez, con el doble de la sanción; la segunda vez, con el triple; y así sucesivamente.

**SEGUNDA.-** Si el contraventor fuera menor de dieciocho años, responderá por la multa pertinente su representante legal.

**TERCERA.-** Las contravenciones que no consten en la presente ordenanza, serán sancionadas como lo estipula cada una de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

#### DISPOSICION FINAL

A las personas que realizaren actos obscenos, necesidades biológicas en lugares no permitidos y a la vista de la ciudadanía y, a quienes consuman bebidas alcohólicas en plazas, parques, canchas y/o escenarios deportivos y en las vías públicas en general, a más de las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados ejemplarizadamente con la prestación de servicios comunitarios.

**Vigencia.-** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza, la misma que regirá a partir de su aprobación y publicación conforme lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón El Carmen, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez

f.) Egda. Kelly Buenaventura Moreira, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de El Carmen, en dos sesiones distintas celebradas los días catorce y veintidós de enero del año dos mil diez, respectivamente.

El Carmen, enero 26 del 2010.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA MUNICIPAL.-** El Carmen, 27 de enero del 2010. Ejecútese. Se ordena la promulgación de la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales del cantón El Carmen, para su vigencia, cumplido el trámite legal pertinente.

f.) Sr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** El Carmen, 28 de enero del 2010.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la ordenanza el señor Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del cantón, el día 27 de enero del 2010. Lo certifico.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

#### EL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN SOZORANGA

##### Considerando:

Que la Constitución de la República en sus artículos 238 y 240 en concordancia con los Arts. 1, 16, 63 numeral Iro. y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;